

 **ARTÍCULO**

Rendición de Cuentas de las Entidades locales ¿qué y cómo han de informar?

INTERVENCIÓN 01/04/2020

Como es sabido, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, fue aprobado con el objetivo de dar cumplimiento de la previsión de desarrollo reglamentario introducida por el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: «*Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades **que se determinen reglamentariamente**, y función de control de la eficacia...*»

De esta forma, el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local quedó estructurado en **dos modalidades de control**:

1. la función interventora y
2. el control financiero, que a su vez se puede ejercer de otras dos formas:
 - el *control permanente* y
 - la *auditoría pública*, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Resulta necesario poner de manifiesto qué principales novedades introdujo el Real Decreto 424/2017 destacamos las siguientes:

- Determinación del perímetro del control interno de la entidad local;
- Definición de los derechos y deberes del órgano de control como garantía de su autonomía y suficiencia;
- Desarrollo del procedimiento de resolución de discrepancias;
- Regulación de la omisión de la fiscalización previa;
- Desarrollo del contenido y ejercicio del control financiero, en sus modalidades de control permanente y auditoría pública;
- Sistematización de los resultados del control interno, su seguimiento y su publicidad.

Por todo ello, ha sido necesario adaptar la información que los órganos de intervención local deben remitir al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales al nuevo marco reglamentario del control interno local, a través de la [Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.](#)

¡IMPORTANTE! Es función propia del Tribunal de Cuentas, la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las Entidades Locales y de todos los Organismos y Sociedades de ellas dependientes, de conformidad con el artículo 223 del TRLRHL.

A tal efecto, las Entidades Locales también deben rendir al citado Tribunal, o los órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas en los casos que corresponda tal y como dispone el artículo 209 TRLRHL.

En concordancia con lo anterior, fue publicada la [Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas](#), por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se modifica la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015.

De esta manera, se modificó el anexo 1 de la mencionada Instrucción para incluir, **¡IMPORTANTE!** entre la documentación que acompaña a la Cuenta General que debe ser rendida anualmente, la relativa a los informes de auditoría de cuentas anuales, tanto de las entidades a que se refiere el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, como de las aquellas entidades dependientes de la entidad local que, en virtud de la normativa mercantil, se encontraran sujetas a la obligación de someter a auditoría sus cuentas anuales.

En cuanto a los plazos de remisión de la referida información no se ha producido novedad alguna; **la información que los órganos de intervención local deben remitir al Tribunal de Cuentas en el marco del control interno local debe enviarse con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel a que se refieran; y la referida a la Cuenta General, antes del día 15 de octubre de cada año.**

¡ACTUALIZACIÓN! Actualmente, dado que nos encontramos ante una situación de emergencia de salud pública, si la Entidad Local **no puede formular, rendir y remitir las cuentas anuales, la Cuenta General y/o toda la información en materia de control interno del ejercicio 2019 con motivo de la declaración de estado de alarma, y así fuera acordado por el Alcalde y comunicado por la Intervención a Tribunal de Cuentas, quedarán suspendidos los plazos establecidos**, hasta que finalice el estado de alarma o se amplíe el plazo previsto en un periodo equivalente, tal y como dispone el artículo 48 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Remisión de información del ejercicio del control interno

¿Qué contenido he de informar?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218.3 del TRLRHL, en los artículos 5.2, 12.5, 15.7, así como en la D.A. 5ª del RD 424/2017 y la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, se ha de presentar la siguiente información:

1. Información relativa al ejercicio del control interno que los órganos de Intervención de las entidades locales.

Con carácter general, el órgano de control deberá remitir al Tribunal de Cuentas información sobre las siguientes cuestiones:

- La estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local.
- Los acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano interventor.
- Los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.

- Las principales anomalías de ingresos
2. **Comunicación de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable o de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.**

Cuando el órgano de intervención aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable, informará al Tribunal de Cuentas a través de la mencionada Plataforma, tan pronto se tenga conocimiento de los mismos.

3. **Otra documentación.**

El Tribunal de Cuentas, como consecuencia del análisis de la información remitida, podrá solicitar a las entidades locales el envío de documentación adicional relacionada con los expedientes de ingresos y de gastos.

¿Qué información he de presentar?

Respecto del contenido anterior, siguiendo lo dispuesto en la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales y conforme al deber de colaboración dispuesto en los artículos 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el órgano de control ha de presentar la información con el siguiente nivel de detalle:

I. **Sobre la estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local.**

El órgano de control deberá remitir la información al Tribunal de Cuentas a través del Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), y en la forma que en el mismo se detalla, acerca de las siguientes cuestiones:

- Estructura del órgano de intervención.
- Sistema de control interno.
- Resultados del control interno.
- Actuaciones de control financiero.

II. **Sobre los acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano interventor:**

- a. Los datos principales de cada uno de acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados por el órgano interventor, como la fase del gasto reparada, las fechas correspondientes, la causa del reparo, su importe y aplicación o la modalidad de gasto en cuestión.

La ausencia de tales reparos deberá hacerse constar mediante la remisión de la correspondiente certificación negativa.

b. La documentación relativa a dichos acuerdos y resoluciones, adjuntando:

- Informe de intervención en que se plantee el reparo.
- Informe de discrepancia del órgano gestor del gasto.
- En su caso, informe del órgano de tutela financiera.
- Acuerdo o resolución del Pleno o del Presidente de la entidad local en el que se resuelva continuar con la tramitación del expediente de gastos en contra del criterio expresado en el reparo de la intervención o, en su caso, de la opinión del órgano equivalente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe.

III. **Sobre los Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa:**

a. Los datos principales de cada uno de los acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, como las causas, los órganos gestores, su importe y aplicación o la modalidad de gasto en cuestión.

La ausencia de este tipo de expedientes se hará constar mediante la remisión de certificación negativa.

b. La documentación relativa a dichos acuerdos y resoluciones, adjuntando:

- Informe de omisión de fiscalización emitido por el órgano de intervención.
- Memoria, suscrita por el responsable directo de la omisión, que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la intervención.
- Acuerdo o resolución del Pleno, de la Junta Gobierno Local o del Presidente de la entidad local en el que se acuerde la continuación del procedimiento.

IV. **Sobre las anomalías en la gestión de ingresos.**

Los datos principales de las principales e indicando datos relevantes como la fase del ingreso donde se detectó la anomalía, el acto o trámite en el que se produjo, su importe y aplicación o el tipo de ingreso en cuestión.

Asimismo, deberán adjuntar, en formato PDF, el informe de control en el que se hubiera puesto de manifiesto la anomalía de que se esté informando. **La ausencia de las mismas deberá notificarse mediante certificación negativa.**

Remisión de la Cuenta General

Como sabemos, la rendición de cuentas por las Entidades Locales constituye un deber legal básico para garantizar la transparencia en la gestión de la actividad económico-financiera de las mismas, que posibilita, por una parte, que los órganos de decisión y control y los ciudadanos conozcan la situación financiera de aquellas, los resultados de su actividad, la ejecución de su presupuesto y sus flujos de tesorería, y, por otra parte, que pueda llevarse a cabo la fiscalización de dicha actividad por las Instituciones competentes.

El cumplimiento de los principios de transparencia y buena gestión por las entidades públicas hace necesario que **la rendición de cuentas se realice con información actualizada, fiable, precisa y detallada**, por lo que resulta imprescindible disponer de las Cuentas Generales formadas, aprobadas y rendidas en el plazo legalmente establecido.

¿Cómo puedo efectuar la remisión?

Cuando hablamos de rendición de las cuentas de las Entidades Local, debemos recordar que la implantación de medios informáticos y telemáticos en el proceso, se impulsó en el ámbito local con la aprobación de las Instrucciones reguladoras de los modelos Básico, Normal y Simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes del entonces Ministerio de Economía y Hacienda 4040/2004, 4041/2004 y 4042/2004, de 23 de noviembre, vigentes hasta la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

El Tribunal de Cuentas y los OCEX (Órganos de Control Externo Autonómicos) regularon, para sus respectivos ámbitos, la rendición telemática de las Cuentas Generales de las Entidades Locales, eliminando su remisión en soporte papel, mediante la aprobación de las correspondientes Instrucciones por las que se establecía el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de las cuentas, siendo aplicable a partir de las correspondientes al ejercicio 2006.

En este sentido, hay que recordar que desde el año 2007 se encuentra en funcionamiento la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), una aplicación web, gestionada por el Tribunal de Cuentas y por la mayor parte de los OCEX.

A continuación, **se detalla la documentación necesaria que se ha de presentar para proceder a la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales**, distinguiendo entre:

- Entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Cuenta General que aplican normas y principios de contabilidad pública
- Entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Cuenta General que aplican el PGC aprobado por Real Decreto 1514/2007, modelos normal y abreviado, o pyme (Real Decreto 1515/2007)
- Entidades sin fin de lucro incluidas en el ámbito de la Cuenta General

Es importante señalar en este punto, que tal y como indicábamos más arriba, la **Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas**, modificó, por un lado, el anexo 1 de la mencionada Instrucción para incluir, entre la documentación que acompaña a la Cuenta General que debe ser rendida anualmente:

1. **La relativa a los informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades a que se refiere el artículo 29.3.A)** del Real Decreto 424/2017, que hubieran sido aprobados antes de efectuar dicha rendición.
2. **La correspondiente a los informes de auditoría referidos a aquellas entidades dependientes de la entidad local** que, en virtud de la normativa mercantil, se encontraran sujetas a la obligación de someter a auditoría sus cuentas anuales.

Y por otro, el formato en lo relativo a las cuentas anuales de las entidades sin fin de lucro incluidas en el ámbito de la Cuenta General de una entidad local conforme al formato «xml», en lugar del formato «pdf».

Entidades integradas en la Cuenta General que aplican normas y principios de contabilidad pública:

- Entidad Local
- OAAA
- Consorcios

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA GENERAL

EELL que aplican el **modelo Básico** de contabilidad local (IMBCL y art. 209 TRLRHL)

EELL que aplican el **modelo Simplificado** de contabilidad local (IMSCL y art. 209 TRLRHL)

EELL que aplican el **modelo Normal** de contabilidad local (IMNCL y art. 209 TRLRHL)

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- **Acta de Arqueo** de las existencias en Caja en la Corporación, a fin de ejercicio.
- **Notas o certificaciones de las entidades bancarias** de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, a fin de ejercicio.
- **Estado de conciliación**, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios.

Además de lo anterior

- **Estados integrados y consolidados de las cuentas** que, en su caso, haya establecido la Corporación.

Además de lo anterior

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior:

- **Memoria justificativa del coste y rendimiento** de los servicios públicos y
- **Memoria demostrativa** del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

Entidades integradas en la Cuenta General que aplican el PGC, modelos normal y abreviado, o PYME:

- Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la Entidad Local
- Entidades públicas empresariales de la Entidad Local

Entidades no integradas en la Cuenta General que aplican el PGC, modelos normal y abreviado, o Pyme o el PGC para entidades sin fines lucrativos:

- Sociedades mercantiles en las que tenga una participación mayoritaria la Entidad
- Entidades que se consideren dependientes en aplicación de la LOEPYSF

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA GENERAL

- Modelo de cuentas anuales **normales (xml)**
- Modelo de cuentas anuales **abreviadas (xml)**
- Modelo de cuentas anuales de **pymes y microempresas (xml)**
- **Memoria (pdf)**

- No aplica

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- Informe de **auditoría de cuentas anuales**, en caso de entidades a que se refiere el artículo 29.3.A) del RD 424/2017. *(pdf)*
- Informe de **auditoría privada**, en caso de entidades dependientes de la entidad local sujetas a normativa mercantil. *(pdf)*

- Modelo de cuentas anuales **normales (xml)**
- Modelo de cuentas anuales **abreviadas (xml)**
- Modelo de cuentas anuales de **pymes y microempresas (xml)**
- Modelo de cuentas anuales **normales del PGC para las entidades sin fines lucrativos (xml)**
- Modelo de cuentas anuales **abreviados del PGC para las entidades sin fines lucrativos (xml)**
- Modelo de cuentas anuales del PGC de **pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (xml)**
- **Memoria (pdf)**
- Informe de **auditoría de cuentas anuales**, en caso de entidades a que se refiere el artículo 29.3.A) del RD 424/2017. *(pdf)*
- Informe de **auditoría privada**, en caso de entidades dependientes de la entidad local sujetas a normativa mercantil. *(pdf)*